

1213397
CB 621794

33 (091)
español

*España en el comercio marítimo
internacional (siglos XVII-XIX).
Quince estudios*

Carlos Martínez Shaw y Marina Alfonso Mola
(Coordinadores)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA



LA TESORERÍA DE LAS HACIENDAS
DEL CONTRABANDO, 1647-1697

ÁNGEL ALLOZA APARICIO
CSIC-Instituto de Historia, Madrid

Al tratar de ordenar ciertas ideas sobre la crisis de la *Carrera de Indias* en el siglo XVII, algunos especialistas han puesto de relieve que más que al hundimiento del sistema monopolístico desarrollado por la Monarquía hispánica, a lo que realmente se asistió fue a una pérdida paulatina de control sobre el mismo por parte de la Casa de la Contratación, control que fue ganado de forma progresiva por el Consulado de Indias y consiguientemente por las grandes casas comerciales europeas¹. En esta transferencia de poder, algunos fenómenos como el fraude y el contrabando adquirieron una relevancia notable.

En verdad, y a pesar de la escasez de estudios sobre el comercio ilegal basados en análisis seriados, se puede afirmar que desde los mismos inicios del siglo XVII el contrabando constituyó uno de los mecanismos más utilizados por las grandes firmas francesas, inglesas y holandesas para incrementar su actividad comercial con España y América en detrimento de la rigidez impuesta por el monopolio. Una actividad, a todas luces fraudulenta, que mimetizaba el tráfico permitido de la *Carrera de Indias*, al aprovecharse de su organización y protección, pero evitando en lo posible los costes derivados.

Dadas las tendencias opuestas registradas en el decreciente comercio exterior de España con respecto a los expansivos tráficos de Holanda, Inglaterra y Francia, cabe preguntarse qué volumen adquirió el fenómeno del contrabando a lo largo del siglo XVII, y qué alcance tuvo esta actividad en el total de los tráficos exteriores registrados por estas potencias europeas. Para responder a estos interrogantes, es necesario primero fijar la noción de contrabando con la que se trabaja, a fin de dar coherencia al ejercicio de ponderar datos de variada naturaleza. Por instrumental que pueda resultar, una buena definición es la ofrecida por Pedro González de Salcedo, autor de un tratado de reconocido valor sobre el tema, publicado en 1654, para quien contrabando era «ir contra

¹ JOSÉ MARÍA OLIVA MELGAR, *El monopolio de Indias en el siglo XVII y la economía andaluza. La oportunidad que nunca existió*. Huelva, 2003.

la orden, contra la prohibición, contra el bando», aclarando de seguido que «bando es un mandato con pena»².

En cuanto a su alcance se refiere, es necesario trabajar con la hipótesis de que el fenómeno alcanzaba unas dimensiones enormes, tanto en los tráficos europeos, como en los interamericanos, o en el *comercio directo*, ya fuera éste con escala en Canarias o en la costa occidental de África. Ruggiero Romano ha afirmado que el contrabando es un fenómeno de crucial importancia para entender el comercio transoceánico en la época moderna, ya que no se trata de pequeñas operaciones clandestinas, sino de ingentes cantidades de mercancías introducidas por barcos extranjeros con la complicidad de sus pares hispanoamericanos, y con la colaboración de la corrupción de las autoridades locales. Bajo estas premisas, Romano concluye que el monopolio de la *Carrera* únicamente se pudo mantener en el siglo XVI, mientras que después, para continuar ejerciéndolo, se habían de cumplir tres requisitos imposibles para la Monarquía hispánica: que el aprovisionamiento de Indias fuese regular y suficiente para cubrir la demanda local, que fuera a precios ventajosos, y que las colonias pudiesen ofrecer también productos, y no sólo dinero, a cambio de las manufacturas que recibía. El contrabando cumplía a la perfección los dos primeros requisitos, y también —aunque en menor medida— el tercero³.

El contrabando aparece pues como un hecho estructural de enorme trascendencia en la economía colonial, según los investigadores que lo han estudiado. ¿Podría decirse lo mismo para la economía peninsular? Tras un primer examen de los ingresos registrados por la Junta del Almirantazgo provenientes de las confiscaciones por contrabando registradas entre 1625 y 1643, puede afirmarse que el comercio ilícito de los *países de septentrión* con la Península Ibérica sí constituyó una actividad con suficiente entidad como para ser calificada de estructural. Los registros oficiales muestran que se trataba de cantidades de mercancías ciertamente importantes las que se introducían vulnerando los bandos que prohibían su entrada, lo que da lugar a pensar que las que se filtraban sin ser aprehendidas podrían ser incluso mayores. Por añadidura, el fenómeno no sólo se circunscribía al tráfico de mercancías, sino también al despliegue de redes organizadas de comerciantes contrabandistas que lo hacían posible, operando en España y Portugal en conexión con las firmas internacio-

² PEDRO GONZÁLEZ DE SALCEDO, *Tratado jurídico-político del contrabando (1654)*. Se ha manejado la tercera edición de esta obra, impresa en Madrid en 1729.

³ RUGGIERO ROMANO, *Mecanismos y elementos del sistema económico colonial americano. Siglos XVI-XVIII*. México, 2004. Véase también el interesante trabajo de ZACARÍAS MOUTOUKIAS, *Contrabando y control colonial en el siglo XVII*. Buenos Aires, 1988.

nales. Finalmente, las fuentes demuestran que no se trataba de una actividad ocasional, sino regular, aunque este comercio ilícito experimentase cambios que tenían que ver con el devenir político de la Monarquía. Más aún, la propia lucha que se libró contra esta actividad en el siglo XVII justifica por sí sola la envergadura que adquirió a lo largo de esa centuria. Una lucha que se fundamentaba precisamente en la pretensión de la Monarquía hispánica de mantener el monopolio de Indias y de cerrar herméticamente sus mercados a las potencias rivales⁴.

La segunda mitad del siglo XVII resulta más interesante todavía en lo que al contrabando se refiere, toda vez que en ella se registran ya los peores síntomas de la pérdida de hegemonía en Europa, así como el eclipse de los mercaderes naturales por los comerciantes extranjeros. Por estas razones, al objeto de aproximarnos a una realidad denunciada reiteradamente por el arbitrista español y los economistas políticos del momento, y de verificar la certeza de sus diagnósticos, este trabajo examina los ingresos registrados en la Tesorería de las haciendas del contrabando entre 1647 y 1697, los cuales —en espera de análisis pormenorizados de las confiscaciones efectuadas por cada uno de los veedores en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales— constituyen en conjunto un índice muy fiable de su actividad. El estudio desvela asimismo las limitaciones existentes a la hora de implementar la política de cierre de mercados auspiciada por la Monarquía hasta 1660 y, tras esa fecha, la complejidad constatada en la lucha para neutralizar un imparable comercio francés tanto en España como en América.

LA TESORERÍA DEL CONTRABANDO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVII

La Tesorería del contrabando, nombre con que habitualmente se conocía a la oficina encargada de contabilizar y administrar las haciendas del contrabando en la segunda mitad del siglo XVII, fue creada en 1643 tras unir Felipe IV la Junta del

⁴ Un examen de la actividad y los ingresos de la Junta del Almirantazgo por aprehensiones de contrabando en el segundo cuarto del siglo XVII, en ALLOZA APARICIO, ÁNGEL, «La Junta del Almirantazgo y la lucha contra el contrabando, 1625-1643». *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie IV, 16 (2003) págs. 217-253. Sobre redes organizadas de contrabandistas en la primera mitad de la centuria, pueden verse los artículos de JESÚS CARRASCO VÁZQUEZ, «Contrabando, moneda y espionaje (el negocio del vellón: 1606-1620)», *Hispania*, 197 (1997) págs. 1.081-1.105 y BERNARDO JOSÉ LÓPEZ BELINCHÓN, «Sacar la sustancia del reino». Comercio, contrabando y conversos portugueses, 1621-1640», *Hispania*, 209 (2001) págs. 1.017-1.050.

Almirantazgo y la de represalias de franceses⁵. La nueva oficina fue integrada en el Consejo de Guerra bajo la supervisión de los contadores del sueldo Diego de Olmos y Diego de Gozenaga. Si bien el verdadero protagonista y principal artífice de este organismo durante la mayor parte de su existencia fue el tesorero y contador de resultas don Francisco de Manzano, quien ocupó el cargo de tesorero desde 1625 en la Junta del Almirantazgo, hasta 1655 en la oficina heredera, y a quien sustituyó su hijo Francisco de Manzano Sagarraga, que ocuparía el cargo hasta 1681. Posteriormente, el responsable de la Tesorería de las haciendas del contrabando fue don Jerónimo de Miranda y Testa⁶.

Al contrario de lo que hasta ahora se ha pensado, probablemente debido a la escasez de investigaciones sobre esta problemática, la lucha contra el comercio ilícito no cesó en 1661 con la extinción de la figura del veedor de contrabando. Tampoco puede achacarse en exclusiva esta medida, que fue más nominal que real, a las presiones ejercidas por los mercaderes neerlandeses tras el tratado de Münster, como ha argumentado Jonathan Israel⁷. Es cierto que Felipe IV, una vez firmada la paz de los Pirineos en 1659, y tras la vuelta a la amistad con los ingleses en 1660, decidió abrir el comercio y extinguir la figura del veedor de contrabando:

«Al ajustarse las paces con las naciones extranjeras, y para que se note el beneficio del comercio, excusándole embarazos, y facilitándole por todos medios posibles, mandé que mi Consejo de Guerra me consultase la forma más conveniente para dar regla fija al comercio, evitando quejas y molestias a los comerciantes.

Con vista de lo que me ha representado, he resuelto se extingan en todas partes los veedores y otros cualesquier ministros del contrabando, a quienes se hayan dado títulos, cédulas o comisiones especiales para conocer de lo tocante a él.

Que quede anulado este juzgado que fue introducido en tiempo de guerra, motivo que hoy cesa con las paces ajustadas con Francia, Inglaterra y Provincias del Norte»⁸.

⁵ De la primera existen informaciones puntuales en mi artículo citado en la nota antecedente, y sobre la segunda me he ocupado en «El comercio francés en España y Portugal. La represalia de 1635», en CARLOS MARTÍNEZ SHAW y JOSÉ MARÍA OLIVA MELGAR, *El sistema Atlántico español (siglos XVII-XVIII)*. Madrid, 2005, págs. 127-161.

⁶ La fusión de las juntas del Almirantazgo y de represalias de franceses en 1643, en Archivo General de Simancas (en adelante AGS) Contaduría del sueldo, segunda serie, legajo 150 (1). La sucesión del cargo de tesorero en dicha oficina puede observarse en múltiples documentos, entre ellos, los más significativos, en AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, legajos 2.985 y 2.978, así como en AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, 2.988 y 2.990.

⁷ JONATHAN ISRAEL, *La República Holandesa y el Mundo Hispánico, 1606-1661*. Madrid, 1997, pág. 337.

⁸ AGS, Hacienda, legajo 664 (10 de enero de 1661).

Pero no es menos cierto que los jueces y veedores del contrabando continuaron ejerciendo su papel después de esa fecha, entre otras razones porque, como se apreciará con detalle a continuación, la Tesorería de las haciendas del contrabando siguió recibiendo ingresos provenientes de las confiscaciones por comercio ilícito durante los cuatro últimos decenios del siglo XVII, ya que tras aquel año de 1661 continuaron las visitas de los veedores, aunque ahora —en teoría— sólo tuvieran la misión de asegurar que los maestros declaraban la carga que portaban y pagaban los derechos correspondientes «... como se hacía antes de la guerra con dichas naciones», según reza el final de la cédula extractada más arriba. A partir de la reanudación del conflicto con Francia iniciado en 1667, los veedores de contrabando cobrarán de nuevo la importancia que habían adquirido desde sus primeras comisiones a comienzos de la centuria. Por poner un ejemplo, en 1674 Carlos II exigirá forzosamente a las justicias, corregidores, tenientes de alcalde y demás autoridades locales, que avisen de los casos de contrabando a los veedores que dependen del Consejo de guerra. También ordenará a los notarios y escribanos encargados de registrar las causas por este delito, que den cuenta de ellas al secretario Jerónimo de Lezama, bajo pena de cuatro años de suspensión de oficio si así no lo hicieran⁹. Si bien es cierto que a partir de 1684 todo parece desmoronarse en relación con el control del comercio exterior, y aunque se desarrollan profundas investigaciones y se plantean soluciones, el entramado urdido entre mercaderes, autoridades locales y el propio Consulado impide cualquier reacción por parte del gobierno de Madrid.

No es por casualidad empero que la Tesorería del contrabando lograra permanecer en activo durante tantos años dentro de un periodo tan conflictivo: el acta fundacional de la Junta del Almirantazgo —de quien era heredera la Tesorería— hacía beneficiaria a la institución de las confiscaciones de navíos, bienes y mercaderías prohibidas que por presa o denuncia tomasen los veedores en los puertos o en alta mar, y condenasen por contrabando. Además, existían grandes incentivos para denunciar el comercio ilegal, ya que el reparto de las confiscaciones se efectuaba en cuatro partes: una para el denunciador, otra para el juez o veedor, y dos para la Real Hacienda, representada por la Junta del Almirantazgo hasta 1643, y la Tesorería desde esa fecha en adelante. Además de una cuarta parte del valor de las confiscaciones, muchos de los veedores recibían importantes ayudas de costa.

⁹ Además, la orden aclaraba que para que no hubiese duda de las mercancías prohibidas, éstas serían todas las que no exhibiesen testimonio de fábrica de partes obedientes o amigas. Biblioteca Nacional de Madrid (en adelante BNM) VE/196/79.

Los ingresos registrados por los Manzano, y posteriormente por Jerónimo de Miranda, que se examinan en este estudio se componían de la parte que correspondía a la Real Hacienda proveniente de las confiscaciones que por contrabando se realizaron en los puertos de mar, aduanas y puertos secos de la Península entre 1647 y 1697. Si bien las partidas asentadas por estos eficaces funcionarios reflejan algunos otros conceptos que no se ajustan del todo a las confiscaciones, aunque todos ellos tenían que ver con el comercio ilegal, como fueron los relativos a composiciones, indultos y condenas por introducir ropa de contrabando, o los ingresos procedentes de la venta de los productos confiscados. Además, como revela la documentación examinada, no siempre la Tesorería recibió las dos cuartas partes del importe de los decomisos (la documentación habla con frecuencia de «la tercia parte correspondiente a Su Majestad»), sino que en múltiples ocasiones recibía dos tercios o tres cuartas partes de su valor, o a veces simplemente la cantidad que el vendedor de comercio y contrabando tuvo a bien enviar a Madrid. Por estas razones, los cargos asentados por dichos tesoreros en los balances, aunque registrados con mucha claridad, y examinados con posterioridad por el Tribunal Mayor de Cuentas, constituyen un material muy complejo para interpretar los criterios de la Tesorería en materia de distribución de las confiscaciones por contrabando.

Por otra parte, resulta difícil calcular la proporción del contrabando en el volumen total del comercio a partir tan sólo de los ingresos registrados por la Tesorería. Entre otras razones, esto es debido a las diferencias tan abismales detectadas entre los precios corrientes «o de mercado» de los productos de importación y exportación, y los precios a como se vendían los bienes confiscados por contrabando. En síntesis, los ingresos registrados tras las ventas de las mercaderías aprehendidas por los vendedores son muy ilustrativos de la actividad de la institución contra el comercio ilegal, pero muy débiles como indicadores de la proporción entre el comercio legal y el ilegal. A estas limitaciones de las series analizadas hay que añadir los casos de fraudes detectados en las cuentas remitidas por los vendedores, los cuales mermaron aún más la cuenta de resultados de la Tesorería, así como las propias deficiencias contables.

Una de ellas, a modo de ejemplo, es la detectada en las cuentas de don Francisco de Manzano Sagarraga (el segundo de los Manzano), según las cuales este contador repartió en el transcurso de varios años algunos géneros y mercancías confiscadas entre diferentes ministros de la Tesorería. Repartimientos que no

pudo justificar en las cuentas presentadas ante el Tribunal de la Contaduría Mayor por haberlos realizado sin las pertinentes cédulas de libramiento. Esto no quiere decir que el tesorero hubiera cometido fraude alguno, pues esas cédulas las solicitaba él mismo antes de proceder a los pagos y libramientos ordinarios. De hecho, las cuentas que les tomaron a padre e hijo desde nada menos que el año de 1625 hasta el de 1665 cuadraban a la perfección; pero ese defecto de forma le costó a Juan Félix Manzano —hijo de Francisco Manzano Sagarraga y nieto de Francisco Manzano—, algunas cantidades de dinero que ahora la tesorería reclamaba a sus progenitores¹⁰.

Con todo, aunque sólo representan la parte del valor de las confiscaciones que llegaba a la Tesorería, los ingresos de esta oficina muestran espléndidamente la actividad desplegada en la lucha contra el contrabando en España. Además, las cifras recogidas para la segunda mitad de la centuria del Seiscientos reflejan una indudable continuidad con las recopiladas en la primera, lo que sin duda incrementa su fiabilidad, pero sobre todo muestran una enorme coherencia con respecto al marco de política exterior en el que se registraron. Entre 1625 y 1635 llegaron a la Junta del Almirantazgo alrededor de seis millones de maravedís al año, lo que indica que el valor de las mercaderías aprehendidas por contrabando podría alcanzar realmente los 20 o 25 millones anuales. En este periodo tan sólo los holandeses tenían prohibido el comercio con España (también Inglaterra en el breve lapso 1625-1630), lo que significa que sólo estaban vetados los géneros procedentes de las provincias rebeldes. Sin embargo, cuando a partir de 1635 comienza la guerra con Francia, las cifras registradas por Francisco de Manzano se multiplican, pues desde esa fecha en adelante ya eran franceses y holandeses los comerciantes vetados, alcanzando 17 millones en 1636, 11 millones al siguiente y 14 durante 1638 y 1639, la fase más cruda del conflicto. Es decir, que el valor real de las confiscaciones a partir del rompimiento de Luis XIII podría llegar fácilmente a los 60 millones de maravedís al año; y eso sin tener en cuenta el valor de los bienes de franceses embargados de resultados de la represalia iniciada aquel año de 1635 —los cuales se elevaron a cerca de 600 millones de maravedís— ni las licencias especiales que se otorgaron a diferentes mercaderes para introducir mercancías de fábrica de Francia¹¹.

¹⁰ El propio Manzano Sagarraga suplicó al Tribunal en mayo de 1680 se mandase informar de los dichos reparos para poder satisfacerlos y sacar los despachos necesarios para la justificación de las partidas de que se componían. AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, legajo 2.985.

¹¹ Todos estos datos, en mis artículos citados en notas antecedentes.

Ingresos de la Tesorería del contrabando, 1647-1697 (en maravedís)

Periodo	Valor	Valor medio anual
1/5/1647 hasta 31/12/1648	26.704.866	16.087.268
1650	15.215.271	15.215.271
1651	9.663.165	9.663.165
1654	9.928.680	9.928.680
1655	8.419.432	8.419.432
1657	9.038.674	9.038.674
1658	8.331.754	8.331.754
1659	17.048.869	17.048.869
1/1/1662 hasta 30/4/1663	3.949.883	2.969.836
1666 y 1667	7.981.195	3.990.597
1/1/1668 hasta 28/2/1669	8.386.497	7.229.738
1/3/1669 hasta 12/9/1681	83.991.722	6.697.904
7/5/1689 hasta 19/4/1694	49.710.415	9.942.083
19/4/1694 hasta 6/8/1697	12.979.078	4.213.986

Fuente: Elaboración propia a partir de A.G.S., Tribunal Mayor de Cuentas, legajos 2.973-2.975, 2.977-2.984, 2.988, 2990-2991.

Entre 1639 y 1647 los valores anuales registrados se situaban entorno a ocho millones de maravedís. Sin embargo, tras la firma del tratado de Münster en 1648, por el que se devuelve a los holandeses la posibilidad de comerciar con España, las cifras anuales se disparan de nuevo, con valores que alcanzan los 16 millones anuales entre 1648 y 1650. Es entonces cuando cobra sentido la batería de medidas adoptadas por la Monarquía para controlar los tráficos exteriores e impedir el contrabando. Así, por lo pronto, en octubre de 1648 se publica una Real Cédula en la cual, tras reconocerse la imposibilidad de impedir la entrada de géneros ilegales a pesar de las prohibiciones, se comete a los jueces del contrabando del Consejo de guerra el conocimiento en exclusiva de las causas abiertas por esta actividad, y se exige a las justicias ordinarias y administradores de los puertos, aduanas, almojarifazgos y jueces militares que den cuenta a los veedores de los casos de contrabando que ocurran en sus jurisdicciones. Por si fuera poco, para refrescar la memoria de las autoridades mencionadas, se declaran por mercaderías ilícitas y de contrabando todas las que entren sin testimonio de fábrica de partes obedientes, o de amigos y confederados. Todo lo cual habrán de cumplir so pena de 500 ducados de multa y suspensión del oficio por cuatro años¹².

¹² J. A. ABREU BERTODANO, *Colección de los tratados de paz de España*. (Madrid, 1746). Años 1648-1650.

En la misma línea de las medidas anteriores, a comienzos de 1650 Felipe IV se vio obligado a reiterar la prohibición del comercio con Francia y Portugal —vetados desde 1635 y 1640 respectivamente— porque las autoridades constataban la existencia en España de géneros procedentes de estos dos reinos. Si bien, para que la medida cobrase fuerza, en esta ocasión agravó el rigor de los castigos a los contraventores, y tras clasificarse este delito como de *Lesá Majestad*, éstos habrían de enfrentarse en lo sucesivo a la pena de muerte y pérdida de bienes. Por añadidura, para evitar malentendidos sobre el origen y procedencia de las mercancías prohibidas, el monarca mandó publicar en dos relaciones distintas los géneros prohibidos en cédulas y pragmáticas anteriores. En ese mismo año se estableció un nuevo procedimiento para llevar a cabo las visitas de tiendas, lonjas y casas de mercaderes, tratantes y corredores que se sospechase albergaban mercancías ilícitas, las cuales en adelante se efectuarían sin previo aviso ni necesidad de permiso, estipulándose a un tiempo que en aquellas ciudades donde no hubiese veedor de contrabando dichas inspecciones serían realizadas por las justicias ordinarias acompañadas de un regidor y el escribano del ayuntamiento. Las mercancías aprehendidas en ellas habrían de depositarse en la Tesorería, para después proceder a su venta en pública almoneda a personas particulares que no fuesen tratantes o comerciantes. Finalmente se obligó de nuevo a los mercaderes a tener actualizados sus libros de compras, como establecía la ley recogida en la Nueva Recopilación¹³.

Todas estas medidas pueden explicar que las cifras anuales recogidas en la Tesorería del contrabando oscilasen en torno a los nueve millones de maravedís, frente a los 15 registrados en 1650 y los 17 en 1659. Pero existe otro dato que sin duda tiene mucho que ver con el descenso de las aprehensiones experimentado en el transcurso de mencionado decenio, y es el referido a la eliminación del sistema de depósitos obligatorios impuesto por los veedores en los puertos andaluces, el cual consistía en impedir que los barcos hanseáticos e ingleses —y posteriormente también los holandeses— abandonasen puerto sin su permiso, y en evitar asimismo que dichos barcos anclasen o se demorasen dentro de un perímetro de 20 millas en torno a la bahía, al objeto de impedir el hondeo de plata y su posterior saca. Esto ha llevado a Jonathan Israel a asegurar que a partir de la suspensión del sistema de depósitos los holandeses se introdujeron en el sistema oficial del comercio de Indias, al introducir las manufacturas en las flotas en pleno Atlántico tras su partida a Indias y recoger la plata también en el océano a su llegada¹⁴.

¹³ Las relaciones de mercaderías prohibidas, en ABREU BERTODANO, *Colección de los tratados de paz* (año 1650). Las penas por introducir mercaderías de Portugal, en GONZÁLEZ DE SALCEDO, *Tratado Jurídico-político*. capítulo III.

¹⁴ ISRAEL, *La República holandesa*. pág. 341.

El programa de cierre de mercados auspiciado por Felipe IV, concebido originalmente con la idea de neutralizar el creciente poder de los adversarios en la carrera por el dominio del comercio mundial, y materializado por medio de bloques comerciales y represalias, encontró pronto dos verdaderos obstáculos: por un lado la dependencia tanto en España como en América de ciertos recursos y manufacturas producidos y/o transportados en exclusiva por los enemigos, y por el otro, el desabastecimiento de los mercados producido precisamente como resultado de esa política. La situación creada tras la implementación de este programa de *guerra económica* a partir de 1621, que ya de por sí animaba el contrabando, llevó a la concepción de soluciones que ayudasen a mitigar los efectos del desabastecimiento de los mercados, particularmente de los productos deficitarios en España. Uno de estos remedios se encontró en la búsqueda de estados amigos que cubrieran las carencias ocasionadas por la falta del comercio holandés, francés o inglés, según la época. Búsqueda que se tradujo en acuerdos con Dinamarca y Noruega en 1641, con la Hansa en 1647, y más tarde con Suecia. La otra solución que se adoptó fue el establecimiento de un sistema de licencias especiales diseñado por la Monarquía para abastecerse de lo necesario, consistente en la expedición de permisos a determinados comerciantes para que pudiesen introducir mercaderías de contrabando previa fiscalización por parte de la Real Hacienda.

Desde fines de la década de 1630 hasta el año 1657 se expidieron múltiples *permisiones*. Sólo en los años finales del decenio 1630-40 se otorgaron licencias para introducir mercancías de Francia por valor de cuatro millones y medio de ducados. Esta política fue duramente criticada por el Consejo de Hacienda, ya que dejaba sin efecto las medidas decretadas en la represalia contra los franceses de 1635. El Consejo entendía que podían expedirse licencias «para el reparo de mayores necesidades», pero no tantas como se habían dado, pues dejaban sin efecto la interdicción de tráfico entre España y Francia. Entre 1640 y 1650 continuaron expidiéndose licencias sin reparo, y sin excusa de que se tratase de productos de primera necesidad, como trigo, ropa, pescado o incluso pertrechos navales o cobre, pues muchas de ellas incluían la importación de grandes cantidades de tabaco. En abril de 1649, Tomás de Santa Coloma, vecino de Bilbao, se obligó a pagar 12.150 reales «por la permisión para introducir 1.620 quintales de tabaco». En aquella misma fecha se permite a Juan Jiménez Jurado, vecino de Málaga, introducir 10.000 quintales de bacalao de Francia, obligándose a pagar 2.400 ducados por la licencia. También en 1649 Guillermo Pauley, conocido mercader de origen inglés, se obliga a pagar 12.000 ducados, mitad de contado y mitad para julio de 1650, para introducir por Bilbao y San Sebastián 100.000

ducados de azúcar, algodón, jengibre, tabaco y frutos que beneficiaban ingleses en las islas de Barbados, San Cristóbal y Virginia, pero con la obligación de traer testimonios auténticos de que eran frutos procedentes de ellas, y debiendo ser consumidos exclusivamente en Vizcaya y Guipúzcoa¹⁵.

La cuestión de las licencias, no cabe duda, se les fue de las manos al gobierno de Madrid y sus consortes en este tema, como el Consejo de Indias, el Consulado y los principales mercaderes residentes en Cádiz, Sevilla y Madrid. De modo que en 1657 Felipe IV decidió revocar todas ellas, incluso las que estaban ejecutándose, prohibir el uso de las mercaderías y frutos de los reinos de Francia, Inglaterra y Portugal, y ordenar la reforma de trajes, vestidos y otras cosas a fin de no usar telas ni otros complementos provenientes de los estados enemigos¹⁶. La pragmática reconocía que aunque se dieron plazos para introducir mercancías de contrabando, la mayoría de ellos ya había vencido, además de que las autoridades habían constatado que mediante dichas licencias se habían introducido mayores cantidades de las permitidas, y nunca fueron registradas en las aduanas. Por estas razones en lo sucesivo no sólo se impediría la introducción de los géneros de dichos reinos, sino que también se vetaría el uso de los que hubiere ya dentro «pues no habiendo quien los consuma, cesará la ocasión y el interés de traerlos»; de modo que prohibió usar y vestir con trajes y tejidos de los lugares vetados, y advirtió a sastres y oficiales que tejían, cortaban y cosían vestidos con telas prohibidas, de multas de 20.000 maravedís y dos años de destierro del reino la primera vez que fueran sorprendidos, y 40.000 y vergüenza pública la segunda.

Felipe IV argumentaba que mediante este impedimento se fomentaría el ahorro, ya que no sería posible en adelante consumir los caros vestidos extranjeros, compuestos con brocados, telas de oro y plata, seda, bordados, puntas, pasama-

¹⁵ AGS, Contaduría del sueldo, segunda serie, legajo 117.

¹⁶ BNE, Mss. R/23879 (9) septiembre de 1657.

Pragmática de Su Majestad sobre conservación del contrabando, revocación de las permisiones, prohibición del uso de las mercaderías y frutos de los reinos de Francia, Inglaterra y Portugal, y reformación de trajes, vestidos y otras cosas.

Sabed que por diferentes leyes está prohibido el comercio con Francia, Inglaterra y Portugal, y por no haber tenido la ejecución que pide materia tan grave, se han seguido y siguen gravísimos daños a estos reinos, sacándose de ellos el oro y la plata y consumiéndose vanamente cosas inútiles e innecesarias. Gozando nuestros enemigos las mismas conveniencias y utilidades que pudieran tener en tiempo de paz, con la introducción de sus mercaderías así en virtud de algunas permisiones que se han concedido, como por la tolerancia y disimulación de algunos, que por obligación propia y de sus cargos y oficios debieran impedirlo... deseando atajar tan grandes inconvenientes y desórdenes y proveer al remedio de ellos, cerrando absolutamente la puerta a la introducción de los géneros y frutos de dicho reinos. Visto por nuestro Consejo y por lo dicho en las cortes que se están celebrando, se manda guardar y cumplir absolutamente las leyes sobre prohibición de comercio con los dichos reinos, y se ejecuten las penas impuestas a los transgresores.

nos, galones, respuntes, ni otros géneros de guarnición, perlas, aljófar, piedras finas, etc. Aunque —todo hay que decirlo— esta prohibición no había de entenderse para el culto del Divino, para el cual se «podrá hacer todo lo que convenga». En cuanto a los vestidos de hombres y mujeres, éstos podrían llevar terciopelos lisos y labrados, negros y de colores, así como damascos, rasos y tafetanes lisos, y labrados, y todos los demás géneros de sedas producidos en los dominios de la Monarquía Hispánica y las demás provincias amigas con las que se tenía comercio, si las telas que entraban de fuera eran del peso, medida, marca y ley que debían tener las fabricadas en España «en conformidad con lo dispuesto en las leyes de la Recopilación». Finalmente, la pragmática establecía un plazo de dos meses para poner todo esto en ejecución, transcurrido el cual habrían de confiscarse en el acto los géneros que se salieran de la norma, aplicando los aprehendidos en tercias partes: Cámara, juez y denunciador.

Relación de las mercaderías prohibidas y de contrabando contenidas en las reales cédulas y pragmáticas, publicada por ley, sobrecartada por el Consejo de guerra. 1650

Géneros de Francia:

Estameñas rasas y rasilla.
 Carifeas de Amiens y Adoretos
 Lienzos crudos y Arpilleras
 Lienzos listados que llaman Terlices
 Ruanes y Navales y capa de rey
 Blancartes y Buenbatidos
 Creas de todos géneros y fuertes
 Damiselas y cosneos
 Morlés de morleses y Morlés
 Quintines y esterlines
 Angeos de flor y cotances
 Angeos anchos para pintar
 Terlices de Lorena y Francia
 Ramises de todas suertes
 Bretañas de campeo
 Cascabeles con bordeçillo en medio
 Plata falsa y corchetes sueltos
 Alfileres de caballo y del Rosario
 Alfileres de a ciento en papel azul
 Alfileres de número 15 y de a blanca
 Calderas, bacinicas y escudillas de cobre,
 y calderos y sartenes
 Candados redondos y otros géneros

Hojas de espadas y dagas
 Relojes de Porcelana y otros géneros
 Rocalla de colores, que llaman Peañas con carillas
 negras y espejos
 Mantelería de Francia y Lorena
 Hilo blanco de canicú
 Puntas y Randas de Francia y Lorena
 Puntas de humo negras
 Lienzos Brines y plumatices
 Chamelotes de agua de menos de dos tercias
 Tafetas y Ormesí de Francia
 Sábanas y camisas bretonas
 Agujetas de cuero herreteadas
 Estuches de todas suertes
 Cuchillos y tijeras
 Navajas de faltriquera
 Trinchetes y espaviladeras y todo género de ferretería
 Guadañas para cortar hierba
 Candeleros de Azofar
 Piedras y cuentas de ambar
 Rosarios blancos y de otros
 Papel de escribir e imprimir
 Hilo molarte de dos libras y media peines de box
 y retama

Flautas y Chiflos
 Sombreros de castor y bastos que vienen de
 Francia
 Cottonias anchas y angostas
 Pescado bretón, ranas y grazas
 Sal del reino de Francia

Géneros de Portugal y sus Indias:

Hilo de Guimaraez para gazas
 Hilo de a cuarterón y de cadejo
 Bofetán y malagatas
 Cazas y cazas cegrías
 Caniquies y beatillas
 Algodones de todas suertes
 Olanes y tocas de algodón
 Telas de cedazos
 Cintas pineiras y chorrillas
 Sal que viene de Portugal
 Palo de Brasil
 Évano y marfil
 Menjuy y estoraque
 Pastillas y pevetes

Fuente: Abreu Bertodano. Año 1650.

Azúcar de Brasil y terceras
 Blanco, mascavado y Panela
 Incienso y goma
 Ámbar, almizcle y agalia
 Borrax, cardenillo y añil
 Palo santo y granadillo y otras manufacturas y
 para tintes
 Camas y catres labrados
 escritorios de lo mismo
 Rosarios de Calambuco
 Rosarios del Águila
 Tabaco de hoja y polvo
 Barros de Maya y cualquier otros
 Loca de la India
 Canela, Clavo y Pimienta
 Nuez especia y cualquier otra especia de Portugal
 Todo género de dulces
 Diamantes, piedras vezares y todo género de
 piedras precisas y las que llaman Ve.
 Colchas de la India de media montería y
 montería entera
 Holandillas de colores de la India.

Todas estas medidas instauradas en 1657 tuvieron un reflejo en la cuenta de resultas de la Tesorería, ya que en 1659, año de la firma de la paz de los Pirineos, se ingresaron nada menos que 17 millones de maravedís, la cifra anual más alta de todas las registradas en la segunda mitad de la centuria del Seiscientos. Este sería sin duda el último gran coletazo de la política de cierre de mercados auspiciada por Felipe IV, ya que como se señaló anteriormente, abierto el comercio con todas las naciones en 1661, excepto con Portugal, los contrabandos en el tráfico entre Europa y España —no así entre España y las Indias— disminuyeron ostensiblemente a partir de aquella fecha, como muestran magníficamente las cifras recogidas en el primer cuadro. Sin embargo, a partir de 1667 un nuevo ciclo de conflictos, esta vez con Francia, volvieron a exigir un impulso en la lucha contra el comercio ilícito, pero en esta ocasión, al tratarse de un único aunque poderoso enemigo, el combate se produjo mediante otros mecanismos distintos al de los veedores del contrabando, dejando a éstos un papel residual hasta fines de la centuria, momento en el cual se observa con toda claridad el fracaso completo de los nuevos instrumentos utilizados. Lo cierto, como

apuntó Israel, es que aunque a partir de 1660 los holandeses siguieron dominando determinados sectores del comercio exterior español, especialmente en lo que se refiere a la distribución en Europa de plata, añil, cochinilla y lana, tras la firma de la paz los Pirineos los franceses lograron desbancar a los ingleses e incluso a superar a los holandeses en algunos sectores, como en el de la exportación de manufacturas a España, lo que coincidió con el empeoramiento de las relaciones entre las Provincias Unidas y Francia.

En efecto, el nuevo ciclo de hostilidades entre las monarquías de Francia y España iniciado en 1667 provocó la sucesión de prohibiciones de comercio y de múltiples procesos de represalias y embargos de bienes de franceses, no obstante la relevancia de su papel como abastecedores de manufacturas a Indias y a la propia Península¹⁷. Los resultados obtenidos en estas nuevas confiscaciones en modo alguno alcanzaron los registrados en anteriores ocasiones, y por si fuera poco el fraude y el contrabando impidieron el cese del comercio francés con España y sus Indias, poniendo al descubierto la imposibilidad de erradicar un fenómeno que se conocía hasta el último detalle, como confirma espléndidamente la documentación manejada que se analizará a continuación.

En la represalia contra los franceses iniciada en 1667, la mayor parte de los caudales de aquellos que operaban en España logró salir indemne, lo cual no sólo se debió a las ocultaciones previas de haciendas y bienes, sino sobre todo a que gran parte de los caudales y géneros estaban en manos de franceses naturalizados en España, o directamente en cabeza de españoles¹⁸. Por añadidura, un gran cargamento de mercancías de Francia había logrado partir hacia América en los galeones de don Martín de Bañuelos el tres de marzo de 1667, es decir, muy poco antes de la publicación de la represalia. De modo que el alcance económico de los embargos apenas alcanzó la suma de 300.000 ducados, contando el valor de las confiscaciones realizadas y las composiciones ajustadas con los muchos franceses naturalizados en España¹⁹.

A fines de 1673, tras la invasión de Holanda por Luis XIV, se inició en España una nueva represalia contra los franceses, lo que dio lugar a la prohibi-

¹⁷ Una síntesis sobre las relaciones externas de la Monarquía Católica en el periodo, en JUAN ANTONIO SÁNCHEZ BELÉN, «Las relaciones internacionales de la Monarquía Hispánica durante la regencia de doña Mariana de Austria», *Studia Historica* (Historia Moderna) 20 (1999) págs. 137-172.

¹⁸ Los alcaldes de corte constataron que muchos mercaderes franceses residentes en Madrid habían vendido recientemente sus propiedades a otros comerciantes a cambio de letras de pago. AHN, Consejos, libro 1.252 (165).

¹⁹ JUAN ANTONIO SÁNCHEZ BELÉN y MARÍA DOLORES RAMOS MEDINA, «Los comerciantes franceses en Castilla y la represalia de 1667» *Espacio, Tiempo y Forma*, serie IV, 7 (1994) págs. 287-318.

ción del comercio con los enemigos, al embargo de sus bienes y, como ya ocurriera en 1667, al decomiso de toda mercancía francesa que estuviese en manos de mercaderes naturales. En esta ocasión, como incentivo para descubrir los bienes prohibidos y embargarlos, la reina ofreció beneficiar a los denunciadores con la cuarta parte de las confiscaciones que se produjesen, además de castigar duramente a aquellos que se atrevieran a ocultar bienes, o a no declarar los géneros de Francia propios que tuviesen en sus casas y tiendas en el plazo de tres días. Estas medidas, es necesario señalarlo, se produjeron también porque en ciudades como Madrid, la cédula de embargo publicada en seis de noviembre de 1673 no había tenido efecto alguno, antes al contrario se habían detectado grandes ocultaciones de dinero, joyas, mercancías, créditos y otros efectos. Con idéntico objetivo, a fines de aquel mismo año ya se habían dado despachos desde el consejo de Indias a Gonzalo de Córdoba y a algunos ministros más, residentes en plazas como Cádiz, «donde más crecido estaba el comercio de los de nación francesa», para que intentasen averiguar por todos los medios posibles las ocultaciones que se efectuasen, así como para examinar las escrituras que éstos hubiesen otorgado en octubre y noviembre de aquel año, tanto en Madrid como en Cádiz, ya que por medio de ellas se podría observar si se habían cedido bienes o constituido en deudores a otras personas, pues con toda probabilidad tales escrituras serían supuestas y falsas²⁰.

Difícil tarea, si no imposible, iba a resultar en lo sucesivo averiguar la procedencia y los verdaderos dueños de los bienes de franceses tanto en Sevilla como en Cádiz. La junta de represalias se vio obligada a enviar a Cádiz a un alcalde de Casa y Corte llamado Jiménez de Montalvo para que se hiciese cargo del proceso, ya que el escribano y promotor fiscal de la justicia en aquella ciudad y puerto —Juan Rodríguez de Medinillas e Ignacio de Saavedra respectivamente— no procedían a los embargos, o los retrasaban, bajo pretexto de las cartas de naturaleza que exhibían algunos franceses. De modo que se mandó a Montalvo pasar a cobrar las mercancías del navío llamado *La Gallarda*, las dos cuartas partes de una denuncia de 23.888 reales de plata que se aprehendieron como bienes pertenecientes a Juan Turín, y que se habían dado por perdidos suponiéndolos como de contrabando, así como a instar a los escribanos a enviar las relaciones de los

²⁰ Un informe elaborado en 1690 sobre el balance de esta represalia de 1674 señalaba unos ingresos de 59.957 ducados, más 62.349 libras procedentes del reino de Valencia, 83.319 pesos provenientes de ciertos mercaderes de Sevilla, 4.000 ducados procedentes de los franceses de Sanlúcar, y algo más de 15.000 ducados que estaban en litigio en Cádiz. Ver ÁNGEL ALLOZA APARICIO, «Guerra económica y comercio europeo en España, 1624-1674. Las grandes represalias y la lucha contra el contrabando», *Hispania*, LXV/1, 219 (2005) págs. 227-280.

embargos a la junta, poniendo fin a las pretensiones intentadas por algunos represaliados²¹. Por si fuera poco, la junta de represalias tuvo noticia de que algunos mercaderes italianos residentes en Madrid enviaban en letras, con los correos de Flandes, grandes cantidades que tocaban a franceses²².

Con la paz de Nimega firmada en noviembre de 1678 todo indicaba que la vuelta a la calma era una realidad, pero no fue así: a fines del verano de 1683 llegaron noticias a Madrid de que el rey de Francia había ordenado al mariscal de Humiers la entrada con sus tropas en los Países Bajos para tomar Courtrai, lo que llevó a cabo de forma fulminante con un ejército de 40.000 hombres. El hecho movió a Carlos II a ordenar un nuevo embargo de haciendas de franceses bajo la misma forma jurídica que se había empleado en anteriores ocasiones²³. Pero las represalias ya no surtían los efectos que alguna vez habían producido en el pasado, entre otras razones porque con tantas alteraciones los mercaderes, sin dejar de traficar con España, empleaban otras fórmulas de intercambios y pagos que les comprometían menos, además de que los grandes factores traficaban directamente con América por medio de personas interpuestas de su entera confianza. Tanto es así que tampoco las medidas que se implementaron para erradicar el contrabando resultaron de gran eficacia, al contrario de lo acontecido tiempo atrás, cuando los vendedores de contrabando desarrollaban una actividad que suscitaba siempre el recelo de los mercaderes extranjeros.

En febrero de 1684, tras la invasión de Luxemburgo por los franceses, Carlos II prohibió por enésima vez el comercio con Francia y prescribió las reglas para su cumplimiento, las cuales eran prácticamente las mismas que las adoptadas en 1674. Meses antes se había ordenado una represalia en bienes de súbditos de Luis XIV que se materializaría con el embargo-indulto de 500.000 pesos tomados de la plata perteneciente a comerciantes franceses a la llegada de la flota de Nueva España, suma que aunque se pretendió conseguir vía donativo se tomó finalmente como préstamo y anticipación, matiz que más tarde acarrearía numerosos problemas²⁴. No habían transcurrido cinco meses desde la última prohibición, cuando el 15 de agosto de aquel mismo año de 1684 se firmó en Ratisbona una de tregua de 20 años

²¹ Parece que en aquella ocasión Montalvo, además de proceder a la represalia, procesó a dos importantes hombres de negocios genoveses, llamados Francisco Signori y Lorenzo Panes respectivamente, por la saca de 200 barras de plata. AGS, Estado, legajo 4.185.

²² AHN, Consejos, legajo 7.269, (2).

²³ AHN, Consejos, legajo 7.269 (29).

²⁴ ALBERT GIRARD, *Le Commerce Français a Séville et Cadix au temps des Habsbourg*. París, 1932 (edición de 1967), págs. 285-289.

entre las coronas de Francia y España, restaurando así la paz y estableciendo el cese de hostilidades mediante la vuelta a los capítulos de Nimega. Pero el tratado resultó de nuevo un espejismo: el 15 de abril de 1689 el rey Cristianísimo rompió hostilidades, lo que dio lugar a nuevas prohibiciones y represalias que, esta vez sí, quedaron sin efectos de relevancia a pesar efectuarse algunos embargos.

Cabe preguntarse, en consecuencia, qué ocurría en Sevilla y Cádiz para que los franceses saliesen prácticamente indemnes de todas estas represalias y evitasen con tanta facilidad las aprehensiones de jueces comisionados y vendedores de contrabando. La respuesta sin duda sobrepasa el complejo entramado fraudulento establecido en el ámbito local, pues no deja de sorprender que en años como el de 1684, en el que el comercio francés con España se encuentra vetado y sus comerciantes son objeto de represalias, otras potencias como Holanda no logren sacar partido de esta circunstancia y se erijan como principales introductores de manufacturas textiles, como recientemente ha observado Juan Antonio Sánchez Belén²⁵. Algunas pautas del comportamiento de las autoridades locales, y del desdoblamiento de las complejas redes hispano-francesas en Sevilla y Cádiz, ayudarán a entender la imposibilidad de limitar el comercio ilícito de los franceses en estas plazas. Las diligencias practicadas por el comisionado don Antonio Caballero para la averiguación de los hombres de negocios de diferentes naciones que trabajaban en Cádiz en 1689 al objeto de proceder al embargo de las haciendas de franceses, objeto de represalia a partir del mes de abril de aquel mismo año, constituyen un ejemplo ilustrativo de ese problema prácticamente irresoluble.

Tal vez el ejemplo resulte mucho más que ilustrativo, porque cuando don Antonio Caballero llegó a Cádiz a fines del verano de 1689 para proceder a su averiguación, este hombre ya tenía hechos casi todos los deberes, al haber interceptado previamente muchas de las cartas cruzadas entre los hombres de negocios y testafierros estantes en Cádiz, y las grandes casas comerciales y productoras de manufacturas repartidas por la Europa septentrional; y haber elaborado asimismo una «Memoria de los mercaderes vasallos de Su Majestad y de otros Príncipes amigos que residen en Cádiz, y comercian en Francia, y tienen efectos de franceses en su poder». Con esta memoria en la mano ya sólo era cuestión de dirigirse a casa de cada inculcado e interrogar, con fundados indicios, a los reos. Pero algo tan sencillo como eso se tomaría, por inverosímil que pueda resultar, en un imposible.

²⁵ JUAN ANTONIO SÁNCHEZ BELÉN, «El comercio holandés en la bahía de Cádiz en 1684», en CARLOS MARTÍNEZ SHAW y JOSÉ MARÍA OLIVA MELGAR, *El sistema Atlántico español*. Págs. 163-201.

El comisionado exhibía en efecto una información puntual de los contactos más recientes que los comerciantes de Cádiz habían establecido con franceses. Un material suficiente como para poder incriminarles y, como se indica en él en múltiples ocasiones, no sólo por tenencia de géneros prohibidos, sino también por saca de metales preciosos y contrabando. Así, por ejemplo, de la casa de Gasparini Conich, por otro nombre Ranasquien y Reina, se sabía que de la anterior llegada de galeones recibió 600.000 pesos, casi todos ellos de Francia, y que su principal correspondiente era Thomas Lexendre, de Ruan, «hombre de un millón de caudal», de quien enviaba ropa por valor de 570.000 pesos. Según la pesquisa, la compañía de Pablo Garanduche, una de las más poderosas de Cádiz, se correspondía con Matheu Pianzany y Thomas Lexendre, y por aquellas fechas acababa de recibir 31 fardos de ruanes que habían llegado vía Génova, además de tener en su casa 400 cortes de mantos y 120 sombreros de castor, éstos por valor de 1.536 pesos, procedentes de París. En una de las cartas interceptadas, Pablo Garanduche señalaba que un francés residente en Cádiz —llamado Antonio Beza— le había entregado en confianza todos sus efectos, incluyendo una escritura de 8.437 pesos contra don Gaspar de Conich. En la misma también informaba de haber remitido a un tal Juan Eon, de Saint-Malo, una barra de plata de 233 marcos y medio de peso en el navío *San Juan Bautista*, y 4.300 pesos en una embarcación hamburguesa.

Sobre Juan Fontaine se demostró también su correspondencia con comerciantes de París, de quienes había vendido bastantes ruanes, y de quienes esperaba caudales considerables provenientes de Indias. También se conoció que Fontaine tenía en su poder el valor de 600 piezas de bretañas de cuenta del francés Monsieur Mazon, y que esperaba ruanes vía Génova, pero temía que aunque «los despachos de ser de fábrica de los dominios de la Monarquía venían buenos, ha de hacer tanto ruido la carga que no se ha de poder disimular, ni encubrir la suposición». La Casa de Abraham Sadeler, camuflada con el nombre de Cristóbal Mina y Compañía, tenía trato con Thomas Lexendre y otros franceses, y su testaferro español era Juan de LandERICA. Realmente, como se observa en los ejemplos anteriores, el comisionado disponía de información comprometedor que afectaba a todos los integrantes de la lista adjunta, los cuales, por mucho que lo negasen, y aunque ocultasen sus libros de cuentas, podrían ser acusados de saca de metales, contrabando y tenencia de géneros prohibidos sin registrar. La Casa de Liberos y Philipina, una de las de mayor comercio con franceses, afirmaba tener en su poder muchos frangotes de bretañas de cuenta del señor Dupont Gris. En el momento de interceptar su correspondencia, ésta reveló que esperaba de

Diego Libert, de Lille, cien mil pesos de ropa que venía en el convoy de Holanda y también informó de haber cargado 5.800 pesos en el navío de Hamburgo a Génova. Finalmente desveló que sus titulares debían dinero a Miguel Dubirchel, de Lille, así como que habían vendido recientemente 50 piezas de sempiternas de Phelipe Libert.

Antonio Beza, francés de Cádiz, a pesar de trabajar con nombre falso se le aprehendieron correspondencias con franceses y envíos de dinero en grandes cantidades, de hasta 20.000 pesos, a veces en azogues. A la viuda de un tal Sarralde, gran mercader en París, le avisó de la pérdida de un navío en que tenía cargados cinco barretones de oro, además de haber cargado alguna plata en la bahía de Cádiz. En el navío *San Juan Bautista* remitió 7.000 pesos para ella, en uno de Hamburgo 2.000, y en otro 4.000. En su misiva, el señor Beza manifestaba estar escondido «por los rigores que se usan con los franceses», si bien se comprometía a avisarla tan pronto como fuera posible de la venta de la lencería que tenían en trato. Por su parte, Pedro Catalán, ex cónsul de los franceses en Cádiz, que se hacía llamar Antonio Arana, envió a Thomas Lexendre 19.498 pesos en el navío *San Juan Bautista*.

En El Puerto de Santa María también se descubrieron algunas compañías que comerciaban en Francia y disponían de caudal de franceses, como la de Diego Foreti, que daba cuenta a Juan Waymel de haber vendido las dos terceras partes de las mercaderías que tenía suyas, así como de haberle enviado una letra de 1.000 pesos, e informaba a la viuda de Pedro de Lefevbre de haberle remitido una letra de 600 ducados de plata; y a Jacques Abet, de Tornay, de haberle cargado en la flota dos fardos de medias. Por su parte, Roberto de la Viña y Compañía se correspondía con Juan Phelipe, de Lille, a quien participaba que las bretañas habían subido un 25 por ciento después de la compra de las seiscientas piezas que le había hecho. También mantenía correspondencia con la viuda de Roberto Wignes, asimismo de Lille, a quien aconsejaba que sus mercaderías viniesen con despachos supuestos, e informándole al tiempo de que había dado por cuenta de las mismas 2.400 pesos a riesgo sobre la flota. Y finalmente con otros comerciantes y fabricantes de Lille, como Joseph Carpentier, Jacques Cambier y Agustín de Lespol²⁶.

Cuando Caballero recaló en Cádiz en octubre de 1689 con toda esta información, no ignorada por las autoridades locales ni por los propios interesados, causó un gran estupor en la ciudad, debido a que ya en esos momentos era públi-

²⁶ Otros mercaderes o testaferros del Puerto de Santa María con probada correspondencia con franceses eran Juan Francisco de la Paz, Rodrigo Calderón y Francisco Arzón.

co el asunto de la interceptación de cartas, así como la resolución que había tomado el Monarca con respecto a sus comprometedores contenidos:

«... en estos ocho días he conocido el gran terror y expectación con que se ha recibido mi comisión, porque cuando llegué era público que se habían interceptado las cartas y la resolución de Su Majestad tomada en vista de ellas; y aunque se desahogaron un poco los ánimos con la presencia del señor presidente de la Casa (de la Contratación) que publicó tenía ajustado el indulto (de 400.000 pesos), entendiendo que sólo había yo venido para asegurarle y crecerle, y que esto se había logrado [...]. Han vuelto al mismo aprieto y congoja viendo que sin darme por entendido continúo en ellas, pero sin embargo de este cuidado y noticias no he hallado de quien fiarme [...], si no es con quien me pondera tantas dificultades en la averiguación que me han puesto».

El comisionado pretendía conocer los verdaderos libros de cuenta y razón de los extranjeros de Cádiz para averiguar el caudal real de franceses que tenían en su poder y poder así confiscarlo, como ordenaba la junta de represalias. Como quiera que esta información constituía por sí sola evidencia clara de delito, la cual podía ser usada en su contra, Caballero les aseguró que si le permitían examinar sus libros no la emplearía judicialmente contra ellos, sino únicamente contra los franceses y por vía civil (derecho de represalia), nunca por vía criminal. De forma paralela, en la Casa de la Contratación se manejaba la posibilidad de ajustar un indulto en galeones por valor de 400.000 pesos. Como era de esperar, también las autoridades locales temblaban con la comisión que traía Antonio Caballero, por lo que se encargaron de hacerle saber el daño que produciría a los hombres de negocios el pedirles sus libros, visitar sus casas, tomarles declaración y apremiarles, todo lo cual resultaría en un atraso universal del comercio, e incluso en su suspensión, ya que mientras él estuviera investigando nadie se atrevería a cargar ni a poner bienes a la vista, lo que impediría la salida de los galeones. Además se le hacía saber que los franceses tenían retiradas sus haciendas en iglesias y conventos hasta que se firmase un nuevo acuerdo de paz con ellos. Con estas cavilaciones, el conde de Fernán Núñez dio a entender a Caballero que el comercio podía hacer un servicio a Su Majestad para que sobreseyese la comisión, idea al parecer lanzada por los genoveses pero que los representantes de otras naciones no secundaron, confiados en los privilegios que teóricamente les protegían de ser visitados en sus casas, así como de eludir la obligatoriedad de mostrar sus libros de cuentas a las autoridades españolas.

Caballero inició las diligencias que prescribía su comisión, y empezando por tomar declaración a Abraham Sadeler, diputado de holandeses, registró su casa y se incautó de algunos papeles tocantes a las cuentas de sus negocios. Aunque en

principio Sadeler negaba la evidencia de sus tratos con franceses, cuando Caballero le mostró las cartas suyas que había interceptado el holandés no tuvo más remedio que reconocerlas y admitir que trabajaba con el nombre supuesto de Cristóbal Mina y Compañía, en lugar de Abraham de Sadeler y Compañía, que era el verdadero. Las declaraciones continuaron con Juan Bautista Reina, milanés; Juan Domingo Saporito, genovés; Francisco Signori y Lorenzo Panes, genoveses, que eran los italianos estantes en Cádiz con mayor caudal. Después continuó con las averiguaciones y toma de declaraciones, ya que había traído consigo desde Madrid cartas contra 44 casas de Cádiz, de las cuales más de 20 trabajaban con nombres supuestos.

Sin embargo, los titulares de todas ellas, cuando fueron requeridos, mostraron libros en blanco, prácticamente nuevos, de los cuales no se obtenía información alguna, a pesar de las advertencias vertidas por Antonio Caballero contra los ocultadores de géneros de Francia. «Los ingleses se niegan a colaborar en la denuncia de mercancías francesas, saca de plata y comercio en Indias, alegando que tienen juez conservador y que por sus privilegios no pueden ser visitadas sus casas ni reconocidos sus libros», señalaba con laconismo el investigador, razón por la cual les apercibió con multa de 1.000 ducados, a lo que respondieron presentando varios capítulos de paces y cédulas. Repitió la citación y amenaza, y tras haber entendido la resolución del comisionado de igualarlos con los demás extranjeros, los ingleses prestaron a regañadientes sus declaraciones. Caballero les había aclarado que los capítulos 9 y 31 de las paces que exhibían, referidos al año de 1645, mandaban enseñar los libros a pedimento de las autoridades competentes españolas, sobre lo cual, además, se había discutido en la represalia anterior, resolviéndose que se examinasen los libros de ingleses y holandeses²⁷.

Pero una cosa era prestar declaración y otra entregar los libros verdaderos. Los mercaderes harían cualquier cosa antes de mostrar sus cuentas, como por ejemplo apelar a las autoridades locales, aunque sólo fuera para dilatar las pesquisas y desmoralizar al pesquisador. Y en efecto, el desánimo comenzó a hacer mella en Antonio Caballero: «No pueden determinarse las causas (de contrabando) por el

²⁷ «... aunque no se da paso que no sea con grandes dificultades, y este clima está tan poseído de la codicia y interés y estrecha dependencia con los extranjeros y gente de comercio que no hay persona que diga donde vive otro. Sin embargo he hallado medio de proceder contra todos, y resultando de su declaración ser comerciantes, los pido los libros y con la amenaza de apremio y multa los comprendo en la comisión; pero llega a tanto la osadía que con unos libros en blanco que me exhiben o diciéndome que los han remitido a sus correspondientes les parece que me satisfacen, y como no han experimentado semejante diligencia no llegan a aquel miedo que es menester concibian para que produzca la comisión. Con que estoy resuelto a tomar cuenta a todos los comerciantes por los libros de entradas de la aduana y pedirles la salida; cartas y conocimientos por si puedo descubrir tocar a franceses».

orden regular, porque todos los vecinos son reos y no se puede castigar a todos, por lo cual creo que sería mejor conseguir un ajuste con todo el comercio francés, un servicio a Su Majestad». También justifica que todo intento de evitar la saca de plata y el comercio de extranjeros en Indias es inútil, además de que «las condenaciones importan muy poco a la Real Hacienda, ya que lo más precioso está guardado». Por último, Caballero esgrime razones jurídicas por las cuales los extranjeros y naturales pueden negarse a presentar sus libros en casos de saca de metal, y es que al constituir este acto materia criminal, no civil, no se puede obligar a ningún reo a que dé armas contra sí mismo, si no se obtiene una evidencia plena o semiplena por otros medios.

Todo estaba en el aire en la averiguación, pero los mercaderes sabían que no sería por mucho tiempo. El 10 de octubre de aquel año de 1689 el presidente de la Casa de la Contratación anunció el indulto de galeones por 400.000 pesos, y afirmó haber cesado el motivo de la comisión de Antonio Caballero, a pesar de que en ese preciso momento nadie le hubiese comunicado oficialmente la publicación del indulto. En resumen, ni con evidencias ciertas de delitos de contrabando, saca de metales y ocultación de bienes de franceses, ni con jueces celosos de su trabajo, pudieron evitarse semejantes delitos, cuyo castigo, de producirse, podría ser incluso aún más perjudicial para la Real Hacienda. Por si fuera poco, no se trata de un caso aislado, sino de muchos que se suceden al menos desde el último tercio del siglo XVII. Vemos así de forma resumida otro caso de la falta de autoridad práctica del gobierno de Madrid en los principales puertos de Andalucía.

Ingresos por venta de mercancías registrados en la Tesorería de las haciendas del contrabando, 1669-1678 (en reales)

Año	Procedencia	Contrabando/concepto del ingreso	Condenado	Cargo	
1669	Granada	indulto al arrendador de la renta del tabaco	Manuel López de Vega	16.094	
	Puebla de Sanabria	20 libras de hilo, 6 @ tabaco, 6 @ de azúcar		934	
	Madrid	27 libras y 30 onzas de galones falsos	Diego García Conejero	758	
	Granada	160 libras de tabaco en polvo		525	
	Sevilla	seda en rama, sempiternas, creas, bretañas	Francisco Moreno	672	
	Cádiz	86 docenas de espejos		432	
	Sevilla	9 @ de tabaco de hoja en limpio	Gabriel Martínez	822	
	Cádiz	descamino de vino		214	
	1670	Guipúzcoa	del procedido de un barco francés	Lorenzo Andrés García (veedor)	525
		Cádiz	31 sacos de arroz		270
Granada		57 varas de textiles	Guillermo Jansen (corsario)	271	
Jerez de la Frontera		por venta de tres esclavos aprehendidos en Jerez		3.769	
Cádiz		28 piezas de picotes, descamino	Gaspar Nuñez, mercader de lonja	1.904	
El Puerto de S. M.		del remate de un barco de Guillermo Jansen		720	
Bilbao		indulto de cacao importado de Inglaterra	Juan López y Manuel de Burgos	700	
Alcalá de Henares		indulto de 21 @ y 16 libras de goma		800	
Nájera		22 libras de tabaco	Diego Fernández y consortes mercaderes franceses	409	
El Puerto de S. M.		descamino de diferentes mercaderías		5.652	
1671	San Sebastián	10 quintales brea, 2 @ de bacalao, 120 varas cordelete	Juan M. Infantas (alcalde mayor)	260	
	Galicia	79 cajas de conservas		214	
	Bilbao	aprehensión de mercancías	las compra Ventura Torres en Cádiz	800	
	Cádiz	de las haciendas del contrabando de aquella ciudad		5.454	
	Ledesma	descamino de unos machos y de porción de plata usada	las compra Ventura Torres en Cádiz	394	
	Galicia	de la repesalía de franceses		3.048	
	Gibraltar	diferentes mercaderías francesas	las compra Ventura Torres en Cádiz	14.232	
	Cádiz	coste de bucar en el puerto de Cádiz buscando piezas de artillería de la República de Génova		9.025	

Año	Procedencia	Contrabando/concepto del ingreso	Condenado	Cargo
1673	Gibraltar	una saetía francesa cargada con cera	Jorge López	5.500
	Madrid	carga de tabaco procedente de Portugal		1.088
1674	Menorca	presa de un barco, maestro Juan Valerio Alejandrino	(despojos de 1 carabela portuguesa)	17.000
	Suances	12 piezas de estameñas, 113 @ de campeche, y cebada	Francisco Tobías	905
	Galicia	200 libras de pimienta	Juan Lambert	2.000
	Úbeda	puntas y otros géneros de mercería		693
	Sevilla	100 piezas de picotes de Lille	Baltasar Correa	2.816
	Ledesma	120 fanegas de centeno aprehendido a un portugués	maestre Roberto Lanston	439
	Guipúzcoa	lienzo, bacalao y haba aprehendida en un navío	Martín Bautista	46.470
	Ayamonte	introducir mercancías sin registro	Joseph Romano	470
1675	Prioratos San Juan	3 piezas de rasillas y una de cotonías	Joseph Romano	347
	Sevilla	lencerías aprehendidas en Sevilla	Melchor Villasif	34.398
	Zamora	1.248 varas de telas de contrabando		10.732
	Sanlúcar	saca de piezas de plata	Juan Sánchez	329
	Sanullana del Mar	4 @ y 10 libras de tabaco	Antonio Suárez y Luis Gutiérrez	174
	Sevilla	dos aprehensiones de mercancías de contrabando	Nicolás Ricardo y Gerónimo Caro	26.434
	El Puerto de S. M.	saca de 651 pesos		2.600
	Valladolid	del contrabando en la ciudad		6.440
	Conil	un barco con ropa prohibida		1.650
	Sanlúcar	saca de oro y plata por unos franceses		4.768
	Sevilla	géneros de contrabando	Diego de la Cueva (racionero)	5.100
	Guipúzcoa	haba, cebada y trigo de navíos de enemigos		10.846
	Huelva	denuncia de lienzos en el convento de San Francisco		12.545
	Irún	35 libras de pluma a real la libra, y unos cordeletes		76
	Fuenterrabia	una pinaza aprehendida a la orilla de Hundaya		1.936

Año	Procedencia	Contrabando/concepto del ingreso	Condenado	Cargo
1676	Cartagena	13 cueros curtidos denunciados a unos moros	Juan de Castro	152
	Asturias	3 barricas de sarditas en el navío La Cuita	Magdalena Sánchez	1.728
	Marbella	200 libras de tabaco en hoja	Francisco y Juan Fernández	400
	Cuatro Villas	tabaco, perdigones, pólvora, medias	María Moliner	1.901
	Chiclana	58 medias piezas de creta		2.956
	Antequera			15
	Galicia	44 resmas de papel		800
	Ayamonte	diversos géneros de Francia		1.488
	Ayamonte	géneros de Francia		1.314
	Antequera	630 libras de pólvora (se aprehendieron 1892)	Ldo Francisco Muñoz	2.333
	Galicia	denuncia de un navío nombrado «El cuervo negro»		13.500
	Sevilla	puntas, encajes, lienzos, cuerdas de vihuela	Giles Mirarte, Juan de la Peña	1.715
	Sevilla	diferentes mercaderías	Francisco Falla	770
	Guipúzcoa	brea, cordeletes, cariseas, lienzo, hilo, holandillas		813
	Sanlúcar	saca de 155 marcos de plata, en 4 piñas, 61 marcos y 6 onzas	Juan Tribulet	25.586
	Galicia	piezas de colonia y listones	Juan y Domingo de la Busta	110
	Granada	condena de 50 ducados por contrabando	Mateo Gonzalo (arriero)	275
	Galicia	una presa francesa con aceite		6.702
	Sanlúcar	250 varas de estameña	M.ª Josefá Saldaña	378
	Sanlúcar	aprehensión de dinero	E. Ordán, C. Oliveros, J. Velez	169
	Irún	30 varas de puntas de seda de plata y oro		93
	Madrid	indulto-condena por aprehensión de abanicos de contrabando	F. Enamorado y Diego Bueno	660
	San Sebastián	del navío (francés) nombrado San Luis y su carga		32.372
	Jerez de la Frontera	379 libras de tabaco, morteros e instrumentos de hierro	Joseph Reyes y consortes	1.808
	Cádiz	indulto de 12.000 ducados	Conde de Alcadia	132.000
	El Puerto de S. M.	4 medias piezas de Holanda, un caballo y una escopeta	Cosme Nimmo	375

Año	Procedencia	Contrabando/concepto del ingreso	Condenado	Cargo
1677	Cádiz	27 sacos de zumaque		667
	Cádiz	saca de dinero	Carlos Burley (flamenco)	421
	Cádiz	rasos y ormesés	doña Margarita Escalona	353
	Cádiz	de resto de mercaderías francesas que se aprehendieron	Juán Durán (francés)	19
	Cádiz	ceñidores, calceta e hilo	Juan Domingo	330
	Nájera	una mula y 193 libras de tabaco en polvo	Pedro de Bargaguren	212
	Vejer de la Frontera	de la venta de un moro y un barco que sacaban de España		4.056
	Rioseco	cotonías y bombasés	Juan Caballero	110
	Madrid	partida de cacao en el coche de Thomas de Brea	Thomas de Brea	550
	Gibraltar	5 valetes, 2 resmas de papel y una barquilla		1.355
	Baeza	aprehensión de un caballo con dos sacos de pimienta		33
	Granada	multa a 3 mercaderes sin libro de registro y 144 resmas papel	D. Ginés, A. Gutierrez, F. Alquinano	2.475
1678	Ronda	lienzo aprehendido a Francisco Frías	Francisco Frías	682
	Vélez	partida de palillos de tabaco aprehendida en un navío inglés?	Thomas Ander (maestre)	634
	Tenerife	53 libras de estanes, y 1593 reales que se tomó a un francés	Juan Unchez	3.114
	Cádiz	saca de dinero	un extranjero	109
	Cádiz	saca de dinero y plata	un extranjero	340
	Cádiz	saca de dinero en un barco de portugueses		1.216
	Irún	19 piezas de Cambrey, 3 piezas montalbanes, 1 de tela París	dos franceses	350
	Irún	22 varas de Ruan		32
	Cádiz	dos piezas de rasilla		12
	Cartagena	armas y navío llamado Flandria		6.400

Año	Procedencia	Contrabando/concepto del ingreso	Condenado	Cargo
	Cádiz	4 causas de saca de plata y mercaderías de contrabando		2.542
	Granada	296 resmas de papel blanco	Antonio López (recaud. renta tabaco)	3.600
	Málaga	14 medias piezas de creas, 28 camisas, dos capas de paño		3.550
	Ayamonte	dos sacos de tabaco, estameñas y medias	Santiago Rodríguez	739
	Galicia	patache francés con carga de higos y pasas		3.014
	Galicia	multa a un mercader de Vigo por venta de merc. de una presa	Francisco González	294
	Sanlúcar	venta de géneros de contrabando		1.366
	Rioseco	condena de puntas blancas	Francisco Gil	550
	Cádiz	residuo de una venta de mercancías		48
		alcances de cuentas anteriores, 2.680 reales de plata.		11.905
	Total			546.145

Fuente: Elaboración propia a partir de AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, legajo 2.987.

**Mercaderes de Cádiz que comercian con franceses
y tienen efectos suyos en su poder, en 1689**

Firma en Cádiz	En correspondencia con	De la ciudad de
Casa Gasparini Conich	Thomas Lexendre	Rouen
Pablo Garanduche y Cía	Matheu Pianzany	Génova
	Thomas Lexendre	Rouen
	Francisco Gualde	París
	Juan Eon y otros	Saint-Malo
Juan Fontaine	Taimar	Rouen
	Mesieur Mazon	
	Nicolas Mesnaguer	Rouen
Antonio Lapraya		Lyon
Casa de Abraham Sadeler	Thomas Lexendre	Rouen
	Francisco Chalan	Rouen
	Carlos Banderrope	Rouen
Casa Francisco Sierpe y Cía	Antonio Peletier	París
	Nicolas Aselyn	Rouen
	Merieur de la Vile	Saint-Malo
	Thomas Lexendre	Rouen
Gervasio Maleti y Cía	Thomas Lexendre	Rouen
Casa Carbonel	Guillermo Fontaine	Rouen
Buenaventura	Thomas Lexendre	Rouen
	Bartoli y Señorini	Marsella
	Francisco Ensin, Mr. Pequeleu	París
Juan Piquinet	Juan Godofroy	Rouen
Luis Girard	Mesieur Sánchez y Luis Floriot	Saint-Malo
	otros franceses	Marsella
Pedro del Cayro y Cía	Mesieur Larroche Progrot	Marsella
Luis Bayaca y Cía	Van der Vit	Rouen
	Leonardo Octano	París
Juan Domingo y Cía	Francisco Moreau	París
Pedro Christiani y Cía	Mesieur Desball	
David de León	Mesieur Duplesis y Joseph Lanier	
Gregorio Hugo y Cía	Mesieur Larroche Progrot	Saint-Malo
Guillermo Martínez y Cía	Mesieur Desball Briart	
	Juan Mazón	Orleáns
	Nicolas Mesnaguer	Rouen
	Mrs. Closrie y Mereuville	
Casa Liberos y Philipina	Juan Charín	Vitré
	Dupont Gris	
	Diego Libert	Lille
	Miguel Duviercher	Lille
	Francisco Dualde	París
Bici y Cía	Pelan Arthuren	Saint-Malo
Ignacio Banzón	Sernante Thumbrelt	Saint-Malo
Francisco Chaparro	Ganzaquer	Amberes
Juan de Scamlin y Cía	Mesieur de Latramer	Courtrai

Diego de Ibarra Barrera
David Bernardo
Antonio Mayo y Cía

Juan Bautista y Nicasio
Juan Marsen
Pedro Catalán
Pedro Dutramble y Cía

viuda de Gabriel Lefebvre
Noel Marisalde
Juan Eon
Balerando du Castil
Pedro Vinoch y Robert Pilo
Noel Marisalde
Mesieur Picont
Thomas Lexendre
Blas Bonefoy

Lille
Valenciennes
Saint-Malo
Lille
Lille
Lille
Valenciennes
Lille
Rouen
Thiers

Fuente: AGS, Estado, legajo 4.185.